



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 536-R-2024**  
**Piura, 24 de junio del 2024**

**VISTO:**

Los Expedientes N° 000055-0026-24-9 del 25 de abril de 2024, N° 003179-0107-24-1 de fecha 18 de junio de 2024 que presenta el **Dr. Manuel Burgos Cabrejos**, Director General de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la UNP, que contiene el Oficio N° 120-2024-DRSU/UNP, Oficio N° 1548-AR-URH-UNP-2024, Oficio N° 1703-AE-URH-UNP-2024, el Informe N° 681-2024-OCAJ-UNP, Oficio N° 244-2024-DRSU/UNP, Oficio N° 1274-R-UNP-2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03. Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13. oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 120-2024-DRSU/UNP, de fecha 25 de abril del 2024, el Director General de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Piura se dirige al titular del Pliego de la UNP, con la finalidad de informarle sobre la ausencia del Jefe Administrativo Sr. Oswaldo Estrada Reto, quien solicitó Licencia sin goce de haber, en virtud a ello propone a la Sra. Lucia Verónica Vallejo Mesones, para la encargatura de funciones de Jefe Administrativo de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, durante el año 2024; y así continuar con la normal operatividad en la oficina antes mencionada. Asimismo, señala, que su petición se basa en referencia al Informe Técnico N° 000696-2022-SERVIR-GPGSC.

Que, en virtud al Oficio N° 1548-AR-URH-UNP-2024 del 14 de mayo del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, precisa de forma textual: "según el Cuadro de la Distribución de Directivos en la Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución Rectoral N° 139-R-2022 y de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario N° 0627-CU-2023, resolución que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y funciones (ROF), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0037-CU-2021, se encuentran previstos los siguientes cargos:

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	
CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REMUNERATIVO
Asistente Administrativo	F-3

Por otro lado, es preciso mencionar que la servidora administrativa Lucia Verónica Vallejo Mesones ingresó al régimen laboral D.L. 276 desde el 23/12/2022 según Resolución de Consejo Universitario 758-CU-2022, tal cual se detalla a continuación:







**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 536-R-2024**  
**Piura, 24 de junio del 2024**

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL		
APPELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ESTRUCTURAL	CONDICION LABORAL
LUCIA VERONICA VALLEJO MESONES	Servidor Técnico A	Contrato a plazo fijo

Que, según el Oficio N° 1703-AE-URH-UNP-2024 del 23 de mayo de 2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaqué, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos sobre el particular concluye indicando que la servidora Lucía Verónica Vallejo Mesones, es servidora en la condición de contratada en el Régimen Laboral D.L N° 276, por lo tanto, no puede desempeñar cargos de responsabilidad directiva, sino que tiene que sujetarse a las actividades que figuran en su contrato de trabajo, el cual tiene respaldo en la Resolución de Consejo Universitario N° 0758-CU-2022.

Que, a través del Informe N° 678-2024-OCAJ-UNP del 28 de mayo del 2024 suscrito por el Abog. Gerasimo Calle Pesapera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye textualmente:

- a) *Sí se le podría designar temporalmente a la servidora **Lucía Verónica Vallejo Mesones** las funciones de Asistente Administrativo de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, en adición a sus funciones contempladas en su contrato de trabajo (Resolución de Consejo Universitario N°0758-CU-2022); hasta la designación del Titular del cargo directriz; todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe.*

Que, mediante Oficio N° 1274-R-UNP-2024, de fecha 13 de junio del 2024, el Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General, a fin de solicitar la emisión de la Resolución correspondiente a la designación de funciones de Asistente Administrativo de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la UNP, a la Sra. Lucía Verónica Vallejo Mesones, en adición a sus funciones, ya que ostenta el cargo de Técnico Administrativo I.

Que, mediante Oficio N° 244-2024-DRSU/UNP, de fecha 17 de junio del 2024, el Director General de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Secretaria General con la finalidad de señalar que la Sra. Lucía Verónica Vallejo Mesones, viene desempeñando las Funciones de Jefatura Administrativa de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria desde el 15 de marzo del 2024.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en el artículo 2° del Decreto Legislativo N°276 "no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

Que, corresponde señalar que el Decreto Legislativo N°276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados (o de carrera) y los contratados. Mientras los primeros servidores se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa. Asimismo, dentro de los servidores contratados tenemos: a) servidores para realizar







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 536-R-2024 Piura, 24 de junio del 2024

funciones de carácter temporal o accidental y, b) servidores para desarrollar labores de naturaleza permanente.

Que, asimismo, debe observarse respecto a las acciones de personal, lo siguiente:

- ❖ Que, de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, y el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAPDNP: "EL ENCARGO es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma".
- ❖ Mientras que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece en su Art. 77°: "LA DESIGNACIÓN, consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado".

Que, en atención a lo señalado, "El encargo o encargatura", sólo está reservado para los servidores de carrera; es decir, para los servidores nombrados incursos bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276. No obstante, para el caso de la "Designación", no existe impedimento legal para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 puedan ser designados para asumir un cargo de confianza.

Que, así, tenemos lo siguiente, respecto de la designación de los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276:

- i) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto, se tratará de una designación temporal del puesto.
- ii) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones, se tratará de una designación temporal de funciones.

Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que sí se le podría designar temporalmente a la servidora Lucía Verónica Vallejo Mesones las funciones de Asistente Administrativo de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, **en adición a sus funciones contempladas en su contrato de trabajo (Resolución de Consejo Universitario N°0758-CU-2022); hasta la designación del Titular del cargo directriz.**

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 536-R-2024**  
**Piura, 24 de junio del 2024**

la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR**, con eficacia anticipada a partir del 15 de marzo del 2024 a la **Sra. Lucía Verónica Vallejo Mezones**, perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, **las Funciones de Asistente Administrativo de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria** de la Universidad Nacional de Piura, **en adición a sus funciones**, hasta la designación del Titular del cargo de confianza.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c. RECTOR, DGA, URH,DRSU,OPYPTO,OCAJ,INT, ARCHIVO(2).  
09 copias

VAGV/2024



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA  
RECTOR